



T.R.D 300.29

Resolución No. 052 del 31/03/2025

Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 052 DEL 2025**

31 de marzo del 2025

"Por la cual se deroga la Resolución No 002 del 16 de agosto de 2022 y se actualiza la formulación y ejecución de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Hospital del Sarare ESE para las vigencias 2025-2026 y se dictan otras disposiciones"

### **LA GERENTE DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 11, numeral 4, de la Ordenanza 03E de 1997, y especialmente las conferidas por el Decreto N° 505 del 22 de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N° 051 del 1 de abril de 2024, emitidos por el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Arauca y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 90 de la Constitución Política señala que "[e]l Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Que el artículo 209 de La Carta Política establece que "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que, de acuerdo a la Ley 2220 de 2022, por la cual se expide el Estatuto de Conciliación en el numeral 1 de artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el comité de Conciliación debe "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico".

El Comité de Conciliación de la ESE ha formulado para cada dos años en los periodos exigidos, la Política de Prevención del Daño Antijurídico con fundamento en los posibles riesgos de daño generados en el devenir

Vigilado Supersalud

de sus actuaciones, a partir de la identificación de las causas generadoras de reclamaciones y demandas en contra de la entidad.

Considerando que el daño antijurídico se refiere a aquellos perjuicios causados a particulares como consecuencia de la actuación de la empresa social del Estado que vulnera el ordenamiento jurídico, la Constitución o las leyes, siendo responsabilidad del Estado resarcir dicho daño conforme a la normativa vigente.

Que considerando que las empresas sociales del Estado (ESE), como entidades del sector público, se rigen por principios de responsabilidad patrimonial del Estado en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, pueden incurrir en responsabilidades por los daños causados en el marco de la prestación de servicios públicos de salud.

Que, es menester que la ESE desarrolle una política interna que regule de manera clara y transparente los procedimientos para identificar, gestionar y resarcir los daños antijurídicos que puedan derivarse de la actividad administrativa o prestacional, con el fin de salvaguardar los derechos de los usuarios y cumplir con las obligaciones del Estado.

Que, el principio de buena administración pública implica que las entidades del Estado sean diligentes en la prevención y corrección de situaciones que puedan generar daño antijurídico, promoviendo la reparación efectiva y oportuna de los perjuicios causados a las víctimas.

---

## RESUELVE

**Artículo 1: DERÓGUESE.** La Resolución No. 002 del 16 de agosto de 2022, por medio de la cual se estableció la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Hospital del Sarare E.S.E.

**Artículo 2: ACTUALICESE.** La Política de Prevención del Daño Antijurídico del Hospital del Sarare E.S.E., conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución para las vigencias 2025 y 2026.

**Parágrafo:** Téngase como parte integral de la presente resolución el documento que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Hospital del Sarare E.S.E.

**Artículo 3: SEGUIMIENTO.** El Comité de Conciliación, evaluará periódicamente los avances en la ejecución de la política, identificará oportunidades de ajuste y formulará recomendaciones orientadas a su fortalecimiento, en concordancia con los principios de planeación, corresponsabilidad y prevención.



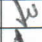

**Artículo 4: PUBLIQUESE** La presente resolución en la página web oficial del Hospital del Sarare E.S.E., a fin de garantizar el acceso público a la información.

**Artículo 5:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Saravena, Arauca, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2025

  
**ARIELA GELVIS QUINTERO**  
 Gerente

Proyectó:	Luisa Valentina Salinas Campiño / Tec. Administrativa Oficina Jurídica	
Revisó:	Alexis Arevalo Quintero / Asesor Jurídico	

## **POLITICA DE PREVENION DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

### **HOSPITAL DEL SARARE ESE**

#### **INTRODUCCION:**

El hospital del Sarare E.S.E., se encuentra ubicado en el municipio de Saravena, fue creado mediante la ordenanza N° 03E de 1997 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL DEL SARARE – SAN RICARDO PAMPURI EN EMPRESA SOCIAL DE ESTADO", la cual fue modificada por la ORDENANZA N° 07E DE 2008 "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3°, 4° Y EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 7° DE LA ORDENANZA 03E DE 1997", mediante la cual se modifica la denominación de la entidad y en lo sucesivo y para todos los efectos se llamara HOSPITAL DEL SARARE ESE, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida a la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

La Ley 2220 del 30 de junio de 2022 ("por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"), la que deroga parcialmente la Ley 446 de 1998, en especial, en lo que respecta a comités de conciliación, dispone la obligatoriedad de las normas sobre Comités de Conciliación para todas las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles; pudiendo, las entidades públicas de los demás órdenes, conformar Comités de Conciliación, rigiéndose a su vez por la normativa citada. La E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE, por su parte, como entidad municipal descentralizada por servicios, con la diligencia impresa en sus actividades misionales, administrativa, judicial, financiera, contractual y con el cumplimiento de la normatividad vigente en cada uno de estos ámbitos, su tendencia, en materia litigiosa, orbita en índices mínimos de fallos condenatorios, hecho que demuestra la existencia de prácticas adecuadas en el desarrollo de los procesos y procedimientos institucionales. La finalidad de la presente política es precaver la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que, causalmente, pueda conllevar a responsabilidades jurídicas y/o condenas con efectos patrimoniales o demandas que impliquen para la E.S.E., no solo costos de carácter fiscal, sino también humanos, técnicos o reputacionales.

## **MARCO NORMATIVO:**

La constitución Política de Colombia en el Artículo 90, señala: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

El decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.1., dispuso: "Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo."

"El Comité de Conciliación es sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Estableció en las funciones del comité de conciliación, entre otras: "2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos."

Decreto 4085 de 2011. Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y se establecerán los lineamientos que esta agencia propondrá a las entidades estatales.

Ley 1751 de 2015 – Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud

Decreto 780 de 2016 (Decreto Único del Sector Salud)

Decreto 1499 de 2017 – Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Decreto 111 de 1996. Este decreto compila las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto que en su artículo 45 establece: "ARTÍCULO 45. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales, y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. (...)"

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El día 02 de julio de 2012, entro en vigencia la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo por objeto, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; norma aplicable a la ESE Hospital por expresa disposición del artículo 2º.

Este Código estableció que las entidades en sus actuaciones deben atender los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad; señala a su vez las formas en que se inician las actuaciones administrativas, advirtiendo que las mismas tienen como fuente por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, en interés particular, y por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal y por las autoridades oficiosamente.

Con la expedición de la Ley 1444 de 2011 se autorizó la creación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y dentro de sus funciones se contempla el "Proponer, implementar y hacer seguimiento a la política pública de prevención del daño, las conductas y los actos antijurídicos". En este contexto, la Prevención de Daños Antijurídicos es una de las estrategias centrales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes han reiterado que no sólo es una de las prioridades de esa Entidad, sino también una innovación mayor en materia de Defensa Jurídica Pública, con el fin de identificar las causas de daños antijurídicos que se presentan en la entidad y que como consecuencia se producen las diferentes demandas por parte de los afectados, algunas de las cuales da como resultado fallos condenatorios en contra de la entidad con el correspondiente pago.

Es por tal motivo que la política de prevención de daño antijurídico se creó como un mecanismo que busca generar estrategias al interior de las entidades públicas, con el fin de identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales, para mitigar estos factores, resolviendo los problemas que se esté presentando y que dan origen a los litigios y así se reduzca la frecuencia de los mismos, previniendo el detrimento de recursos.

En este sentido, como primera medida se creó la Ley 446 de 1998, cuyo artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional deberían integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo, quienes cumplirían las funciones que se les señalaran.

Posteriormente esta norma fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en su artículo 16 señala literalmente:

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos

anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

De acuerdo con esta disposición reglamentaria, en cada entidad debe existir un órgano de coordinación interno con la función expresa de actuar como sede de formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico.

Un aspecto importante del litigio en nombre y representación de las entidades estatales es que lo defendido son decisiones y actuaciones relacionadas con la actividad de generación e implementación de políticas públicas. Debe recordarse que las políticas públicas son el uso consciente y sistemático de recursos públicos a través de decisiones legales, administrativas, regulatorias y sobre prioridades de gasto relacionadas con un tema específico que se pretende solucionar. Respecto a la política de daño antijurídico, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado ha sostenido que: "(...) la actividad litigiosa no consiste en un simple ejercicio del denominado silogismo jurídico. La actividad jurídica relacionada con un conflicto es esencialmente una "actuación estratégica" (...) (...) La posición estratégica de los demandantes del Estado tiene que ser contrarrestada por la actuación del mismo Estado en la protección de sus propias decisiones frente a la intervención legítima de la jurisdicción. Las decisiones relacionadas con los litigios de las entidades públicas deben considerarse como decisiones de política de la entidad ya que están relacionadas con los mecanismos jurídicos que le permiten o dificultan a la autoridad administrativa cumplir sus fines y alcanzar sus prioridades. Por ende, el litigio es otra de las herramientas al alcance de la administración para obtener sus objetivos de políticas públicas. (...)"

De igual manera, el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2 dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de Políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Estado.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, reglamentario de la Ley 1285 de 2009, que actualmente reglamenta los Comités de Conciliación, surge la necesidad de formular una política para la prevención del daño antijurídico al interior de la entidad. En

efecto, tal requerimiento se exige dentro de las funciones del Comité de Conciliación de las entidades públicas de cualquier orden, con el propósito de establecer recomendaciones ante posibles demandas contra de la entidad.

## **OBJETIVO**

La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Hospital del Sarare E.S.E., tiene como objetivo detectar, prevenir y erradicar las causas que puedan dar origen a la ocurrencia de hechos, acciones u omisiones que dan lugar a la ocurrencia de daños antijurídicos, lo cual puede dar lugar a fallos en contra de la entidad originando que el patrimonio público se pueda ver gravemente lesionado.

### **Objetivos Específicos:**

- ▶ Establecer lineamientos orientados a la reducción del riesgo antijurídico dentro de la entidad.
- ▶ Diseñar e implementar estrategias que faciliten la adecuada ejecución de la política institucional.
- ▶ Fomentar una cultura organizacional que promueva actuaciones administrativas responsables y decisiones oportunas y correctas, evitando conductas u omisiones que puedan ocasionar daños o afectaciones a los usuarios.

### **PROPÓSITO:**

La política de prevención del daño antijurídico del Hospital del Sarare E.S.E., tiene como propósito principal el de mitigar y prevenir la ocurrencia de aquellos hechos, acciones u omisiones que ocasionan daños antijurídicos y por ende generan litigiosidad en contra de la ESE, lo cual además puede llegar a ocasionar el gasto de recursos públicos en el pago de sentencias que se profieran o las conciliaciones que se tenga que llegar a celebrar con la entidad.

## **MARCO CONCEPTUAL:**

La política de prevención del daño antijurídico está orientada a la prevención y erradicación de todas aquellas situaciones que pueden ocasionar daños antijurídicos, los cuales generan impactos negativos en contra del erario público de la entidad, lo cual impone la solución o mitigación de todos aquellos problemas que generan litigiosidad.

## **GENERALIDADES**

### **Naturaleza jurídica de la ESE Hospital del Sarare:**

La ESE constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El Hospital del Sarare ESE, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud del segundo nivel de atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa, que en concordancia con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral; la de Caducidad y la de Reversión) y en cuanto a la materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1.998.

### **Comité de Conciliación:**

Que mediante resolución No. 100 (Del 17 de abril del 2024) "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento del Comité de Conciliación del Hospital del Sarare ESE, y se deroga la Resolución 001 del 16 de agosto de 2022" y en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.1. del decreto 1069 de 2015, dispuso: "Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo." Respecto a la conformación del comité de conciliación del Hospital del Sarare E.S.E., estará integrado por los siguientes funcionarios, los cuales concurrirán con voz y voto:

### **Miembros permanentes:**

- ▶ Gerente o su delegado
- ▶ Subgerente administrativo y financiero
- ▶ Asesor Jurídico
- ▶ Profesional universitario-tesorero
- ▶ Subgerente científico
- ▶ Subgerente Talento Humano

### **Invitados:**

- ▶ Coordinador Médico
- ▶ Coordinador de Enfermería
- ▶ Líder Seguridad del Paciente
- ▶ Asesor Control Interno

## **METODOLOGIA PARA EL PLANTEAMIENTO DE LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

La construcción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Hospital del Sarare E.S.E., se elabora teniendo en cuenta algunos aspectos de la metodología propuesta en la Guía de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cual se señala:

El comité de conciliación es el encargado de formular la política del daño antijurídico el cual debe promover el cumplimiento de esta responsabilidad, tiene la obligación de aprobar el plan de acción, definir los problemas que se van a solucionar estableciendo la relevancia de cada uno de ellos y definiendo cuales son posibles de resolver o mitigar y se procederá a asignar los recursos necesarios para poderlo hacer.

El comité de conciliación cuenta con la información acerca de los problemas planteados en las diferentes reclamaciones presentadas en contra de la entidad y los daños que se generan, sin embargo, se requiere de la participación de distintas áreas de la entidad, las cuales suministran la información referente a la existencia de problemas que pueden llegar a generar daños antijurídicos.

Las áreas misionales, junto con los comités institucionales que correspondan, coadyuvarán para definir y establecer posibles causas y proponer soluciones con el fin de mitigar los riesgos que puedan convertirse en un daño antijurídico en perjuicio de los intereses de la ESE.

El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Hospital del Sarare E.S.E., para la adecuada formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, requiere el apoyo y articulación de las diferentes áreas institucionales. Esto se debe a que la identificación y solución de los riesgos no dependen de una sola dependencia, sino que la información necesaria se encuentra distribuida en diversos procesos y niveles de la organización.

**En consecuencia, es indispensable contar con los insumos y aportes de cada área involucrada. Para la aplicación de este enfoque, se deberán adelantar las siguientes acciones:**

- ▶ Definir un problema, cuestionarse sobre las causas que lo generan, las reclamaciones resultan de gran ayuda sin embargo no precisan cual es la causa del problema.
- ▶ La solución a los problemas deben ser propuestas e implementadas por las áreas que conocen los problemas que se presentan.
- ▶ Las posibles soluciones al problema deben ser informadas, conocidas y discutidas por las áreas involucradas en los problemas.
- ▶ La solución total del problema conlleva a que se realicen cambios en la organización y la adopción de nuevos procedimientos que garanticen que no se repitan las acciones u omisiones que generaron el daño.
- ▶ La teoría de administración de la calidad total propone para resolver el problema de generación de daño antijurídico, seguir la técnica de toma de decisiones fundamentada en el método científico, los cual implica seguir los siguientes pasos:
  - ✓ Buscar puntos que generen riesgos
  - ✓ Enlistar las posibles causas
  - ✓ Identificar las causas primarias del problema
  - ✓ Diseñar las medidas para corregir el problema
  - ✓ Implementar las medidas correctivas
  - ✓ Comprobar los resultados
  - ✓ Institucionalizar las nuevas medidas

## **PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO:**

Identificación de las causas que generan las demandas en contra del Hospital del Sarare E.S.E. Actualmente cursan setenta y ocho (78) procesos en contra el Hospital del Sarare E.S.E., de los cuales seis (06) corresponden

al medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, sesenta y ocho (68) al medio de control de reparación directa y cuatro (4) de carácter laboral.

Es importante determinar las causas que dieron origen a los procesos que cursan contra el hospital del Sarare E.S.E., a efectos de establecer las situaciones que generan mayor riesgo de litigiosidad, de tal forma que se priorice aquellas que revisten el mayor número de reclamaciones o demandas, por lo que con fundamento en ello el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica definirá los asuntos a tratar en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se estudiarán los problemas y se establecerán los correctivos que se deben adoptar.

### **IDENTIFICAR Y ESTABLECER LAS CAUSAS PRIMARIAS DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

En esta parte se estudiarán los problemas y situaciones que ocasionan las demandas a efectos de establecer las causas que las generan y que originan el alto riesgo de litigiosidad, con el fin de darle prioridad a aquellas situaciones que generan el mayor número de reclamaciones a efectos de proceder a prevenirlas o erradicarlas.

### **RIESGOS DERIVADOS DE LA PRACTICA MEDICA**

<b>Clase de Riesgo</b>	<b>Definición</b>	<b>Causas</b>
<b>Riesgo de oportunidad en la atención:</b>	Retrasos en la atención inicial o en la referencia de pacientes críticos.	Demora en triage o en la toma de decisiones médicas. Fallas en la comunicación interna o con la red de servicios.
<b>Riesgo documental y de historia clínica</b>	Deficiente diligenciamiento o custodia de la historia clínica.	Registros incompletos, ilegibles o contradictorios. Falta de control en el acceso a la información clínica.



<b>Riesgo de recurso humano</b>	Falta de competencias técnicas o actitudinales del personal asistencial.	Deficiente inducción y capacitación en guías y protocolos. Rotación constante del personal médico. Falta de evaluación del desempeño clínico.
<b>Riesgos asistenciales o de prestación del servicio de salud</b>	Atención médica inadecuada o negligente que genera daño al paciente.	Falta de adherencia a protocolos clínicos. Deficiente evaluación diagnóstica o demora en el tratamiento. Inadecuado manejo de la historia clínica. Saturación del servicio de urgencias o falta de personal especializado.
<b>Riesgo de oportunidad en la atención:</b>	Retrasos en la atención inicial o en la referencia de pacientes críticos.	Demora en triage o en la toma de decisiones médicas. Fallas en la comunicación interna o con la red de servicios.
<b>Riesgo documental y de historia clínica:</b>	Deficiente diligenciamiento o custodia de la historia clínica.	Registros incompletos, ilegibles o contradictorios. Falta de control en el acceso a la información clínica.
<b>Riesgo de recurso humano:</b>	Falta de competencias técnicas o actitudinales del personal asistencial.	Deficiente inducción y capacitación en guías y protocolos. Rotación constante del personal médico. Falta de

		evaluación del desempeño clínico.
<b>Riesgos asistenciales o de prestación del servicio de salud:</b>	Atención médica inadecuada o negligente que genera daño al paciente.	Falta de adherencia a protocolos clínicos. Deficiente evaluación diagnóstica o demora en el tratamiento. Inadecuado manejo de la historia clínica. Saturación del servicio de urgencias o falta de personal especializado.

**RIESGOS CARACTERIZADOS SEGÚN LAS DEMANDAS CONTRA LA ESE**

<b>Clase de Riesgo</b>	<b>Definición</b>	<b>Causas</b>
<b>Riesgo por error diagnóstico o diagnóstico tardío:</b>	En varios casos se describe que los médicos formularon diagnósticos generales ("dolor abdominal", "insuficiencia cardíaca", "infección urinaria") sin correlación clínica con los síntomas reales.	Falta de aplicación de protocolos de diagnóstico, carencia de supervisión clínica, exceso de confianza profesional.
<b>Riesgo por demora en la toma de decisiones médicas:</b>	Pacientes permanecen más de 24 o 48 horas sin diagnóstico claro ni tratamiento quirúrgico oportuno, como el caso de diverticulitis perforada que se dejó evolucionar hasta peritonitis.	Deficiente triage, dilaciones en interconsultas o remisiones, falta de priorización de casos críticos.

<b>Riesgo por manejo inadecuado de pacientes con patologías complejas:</b>	Médicos tratantes manejaron cuadros clínicos severos con tratamientos sintomáticos o empíricos, sin exámenes complementarios ni seguimiento adecuado.	Falta de especialización, protocolos desactualizados, insuficiencia de apoyo diagnóstico.
<b>Riesgo por falta de coherencia y trazabilidad en la historia clínica:</b>	En los casos se evidencia inconsistencia entre lo que escriben los médicos y lo que reportan los familiares, así como omisiones en la descripción del estado clínico.	Registro deficiente o incompleto de la historia clínica; desconocimiento de la normatividad.
<b>Riesgo por fallas en la coordinación entre áreas médicas y administrativas:</b>	No se evidencia coordinación efectiva entre médicos generales, especialistas y administración para decidir remisiones o intervenciones quirúrgicas.	Comunicación ineficiente y ausencia de protocolos de escalamiento de casos.
<b>Riesgo por falta de seguimiento post atención o egreso:</b>	Algunos pacientes fueron dados de alta con síntomas persistentes o sin diagnóstico definitivo.	Alta presión asistencial, falta de seguimiento clínico.
<b>Riesgo por deficiencia en la capacitación médica continua:</b>	Varias decisiones clínicas muestran desconocimiento de guías de práctica médica y de	Escasa formación continua, ausencia de auditorías médicas efectivas.

	manejo de patologías prevalentes.	
<b>Riesgo por comunicación deficiente con el paciente o su familia:</b>	Los familiares reportan contradicciones entre lo que se les informaba y el estado real del paciente.	Falta de protocolos de comunicación médico-paciente y manejo de consentimiento informado.
<b>Riesgo por fallas en el proceso de referencia y contrarreferencia:</b>	Pacientes graves fueron remitidos tardíamente a clínicas de mayor nivel (como la Clínica del Meta).	Falta de red eficiente de atención oportuna; demoras administrativas.
<b>Riesgo por falta de auditoría y control interno clínico:</b>	Casos repetidos de atención deficiente sin evidencia de medidas correctivas.	Ausencia de revisión periódica de historias clínicas o comités de auditoría médica.

### ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA MITIGAR CAUSAS QUE PUEDAN GENERAR DEMANDAS

CAUSAS QUE GENERAN LAS DEMANDAS	ACCIONES PARA ERRADICAR O DISMINUIR LAS DEMANDAS
Retardo o demora injustificada en la valoración médica brindada a los pacientes. (Falla Administrativa)	Disponer del personal médico - asistencial que se requiera a efectos de poderle brindar una atención oportuna, eficiente y diligente a los usuarios que requieren del servicio de salud al interior del hospital del Sarare E.S.E. Para lo cual, el subdirector científico procederá a reforzar aquellos servicios en los que se necesita contar con un mayor número de médicos o de personal asistencial, atendiendo al alto flujo de pacientes que se maneja,

	para lograr ello se procederá a trasladar al personal a aquellos servicios en los cuales se requiera o a vincular el personal médico – asistencial que se necesite, para lo cual se le informará al Gerente dicha situación.
Indebido diligenciamiento de la historia clínica. (Falla hospitalaria)	Capacitar al personal médico y a las enfermeras sobre la importancia y necesidad del adecuado diligenciamiento de las historias clínicas. Esta capacitación será dictada por parte del subdirector científico y de la abogada externa que maneja los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad y se deberá realizar cada cuatro meses con el fin de que todo el personal pueda asistir en diferentes fechas.
Omitir la aplicación de los protocolos o guías medicas establecidas para las patologías que padecen los pacientes. (Falla Medica)	Capacitar al personal médico y a las enfermeras sobre la importancia del cumplimiento o adherencia a los protocolos establecidos para las patologías que padecen los pacientes. Esta capacitación será dictada por parte de la abogada externa que maneja los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad en conjunto con el subdirector científico y se deberá realizar cada cuatro meses con el fin de que todo el personal pueda asistir en diferentes fechas.
Demora en la generación de la remisión del paciente a otra institución hospitalaria que cuente con los servicios médicos que este requiere. (Falla Administrativa)	Los médicos deberán dar prioridad y procederán de manera inmediata a generar la remisión del paciente que requiere ser valorado en una institución de mayor complejidad, para lo cual, deberán generar y entregar dicha remisión a la jefe de enfermería que está a cargo del servicio o a la auxiliar encargada de ello, quien de manera rápida deberá entregarla en la oficina de referencia y contrarreferencia o a la dependencia encargada de comentar dicha remisión. Para dar cumplimiento a esta medida, el subdirector científico o la persona que este designe procederán a expedir el respectivo memorando, el cual le será comunicado al personal médico y de enfermería.

<p>Demora en la generación de la remisión del paciente a otra institución hospitalaria que cuente con los servicios médicos que este requiere. (Falla Administrativa)</p>	<p>Los médicos deberán dar prioridad y procederán de manera inmediata a generar la remisión del paciente que requiere ser valorado en una institución de mayor complejidad, para lo cual, deberán generar y entregar dicha remisión a la jefe de enfermería que está a cargo del servicio o a la auxiliar encargada de ello, quien de manera rápida deberá entregarla en la oficina de referencia y contrarreferencia o a la dependencia encargada de comentar dicha remisión. Para dar cumplimiento a esta medida, el subdirector científico o la persona que este designe procederán a expedir el respectivo memorando, el cual le será comunicado al personal médico y de enfermería.</p>
<p>Vinculación de personal por medio de contratos de prestación de servicios para el desarrollo de actividades de carácter laboral y bajo continua subordinación.</p>	<p>Vincular por contratos de prestación de servicios solo las personas que puedan ser vinculadas bajo dicha modalidad de acuerdo a lo señalado en la ley, y proceder a vincular mediante contratos laborales o mediante una relación legal y reglamentaria a aquellas personas que desarrollen actividades eminentemente laborales y bajo continua subordinación, procediendo a reconocer y pagar los salarios y demás prestaciones a que haya lugar, para lo cual, tanto la gerencia como la oficina de talento humano velaran por dar cumplimiento a ello.</p>

## **ETAPAS DEL CICLO DE DEFENSA JURIDICA**

### **Prevención del daño antijurídico**

La prevención del daño antijurídico consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño.

### **Etapa prejudicial**

Esta etapa comprende las actuaciones adelantadas por la entidad desde el momento en que se recibe la solicitud de reparación por un presunto daño antijurídico atribuido a su acción u omisión, y se extiende hasta antes de la presentación de una eventual demanda judicial por parte del afectado. Durante este periodo, la entidad debe promover y facilitar el uso de mecanismos de autocomposición y heterocomposición para la solución de conflictos, con el fin de que las partes logren satisfacer sus intereses y resolver la controversia sin necesidad de acudir a la jurisdicción.

El propósito de esta etapa es contribuir a la descongestión judicial y a la disminución del número de demandas contra el Estado, así como identificar situaciones en las que resulte más conveniente y eficiente poner fin al conflicto antes de que se inicie un proceso judicial. Para ello, debe realizarse una evaluación de la existencia y claridad del derecho reclamado, acompañada de un análisis de costo de oportunidad que permita determinar la alternativa más favorable para la administración.

### **Etapa de defensa judicial**

Esta etapa inicia con la presentación de la demanda o contestación de la misma, continúa con el ejercicio de representación y la defensa técnica, y terminación una decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal. En esta sede las entidades deben gestionar los procesos judiciales o arbitrales en los que son parte, de forma que se salvaguarden el ordenamiento constitucional, legal y los intereses litigiosos de la entidad, se

logre un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa técnica y se tomen decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

### **Etapas de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones**

Esta etapa comprende la gestión del procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales. Esta debe adelantarse bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con el propósito de que las entidades reduzcan la causación de intereses por la mora en el pago, mitiguen el impacto fiscal de las condenas y eviten nuevas fuentes de litigiosidad tales como procesos ejecutivos.

### **Etapas de acción de repetición y recuperación de recursos públicos**

Cuando la entidad sea condenada a la reparación patrimonial de un daño antijurídico, debe repetir contra el agente que con su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a ese daño o formular la pretensión de repetición dentro del mismo proceso en el cual se pretenda la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la entidad pública (Ley 678 de 2001).

### **Etapas de gestión del conocimiento**

La gestión de conocimiento es un factor crítico de transformación para incorporar el aprendizaje histórico como base de la defensa jurídica del Estado. La litigiosidad contra el Estado es dinámica, por lo tanto, requiere innovación permanente. Esta etapa apunta a consolidar las capacidades institucionales para la defensa del Estado a través de la transferencia efectiva de conocimiento. Para ello, las entidades requieren generar contextos de aprendizaje que faciliten la construcción del conocimiento, y se sugiere tomar como base la metodología del estudio de caso, para el análisis cualitativo de los procesos ganados y perdidos, de tal manera que se convierta en oportunidad para lograr un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa y tomar decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

## **ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO**

### **Acción de nulidad y restablecimiento del derecho**

La persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho, también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente a tiempo, esto es, dentro de los cuatro meses siguientes a su publicación, si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

### **Acción de reparación directa**

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño producido por la acción y omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando las causas del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos o por cualquiera otra causa imputable o a la entidad o a un particular que haya obrado siguiente una expresa instrucción de la misma.

### **Acción de nulidad simple**

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general, procederá cuando hayan sido expedidas con infracción de las normas en que deberían fundarse o sin competencia o en forma irregular, o con desconocido del derecho de audiencia y defensa o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió.

### **Controversias contractuales**

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas.

### **Acción de repetición**

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. Esta reclamación también podrá realizarse mediante llamamiento en garantía.

### **Procesos ordinarios**

Las demandas que se incluyen en este grupo son todas aquellas que se ventilan en la jurisdicción civil ordinaria, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre los particulares. El estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme a las normas del derecho privado.

## **PLAN DE ACCIÓN – POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

### **OBJETIVOS**

#### **Objetivo General:**

Implementar estrategias y acciones preventivas que permitan identificar, mitigar y erradicar las causas generadoras de daño antijurídico en la gestión administrativa, asistencial y contractual del Hospital del Sarare E.S.E., protegiendo el patrimonio público y fortaleciendo la cultura institucional de prevención del riesgo jurídico.

**Objetivos Específicos:**

- ▶ Identificar las causas primarias de los procesos judiciales y reclamaciones contra la ESE.
- ▶ Diseñar e implementar medidas correctivas y preventivas para reducir la litigiosidad.
- ▶ Fortalecer las competencias del talento humano en materia jurídica, ética y técnica.
- ▶ Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- ▶ Establecer indicadores de seguimiento y evaluación del impacto de las acciones implementadas.

**Diagnóstico Base:** De acuerdo con el diagnóstico institucional, de los procesos judiciales activos, los principales riesgos identificados son: asistenciales, documentales, de recurso humano y administrativos.

**Estrategias y Acciones Preventivas**

Área	Acción	Responsable	Indicador	Meta	Plazo
Asistencial	Mejorar Triage	Subgerencia Científica	Reducción PQRS	-3%	12 meses
Documental	Auditoría HC	Calidad	% cumplimiento	≥95%	Permanente
Jurídico	Seguimiento procesos	Jurídica	Informes	100%	Trimestral
Talento Humano	Capacitación	Talento Humano	% personal capacitado	100%	6 meses

**Seguimiento y Evaluación:**

**Periodicidad:** Trimestral

**Responsable:** Comité de Conciliación

**Herramientas:** Informes e indicadores

### **Resultados Esperados**

- ▶ Disminución en el número de procesos judiciales contra la ESE.
- ▶ Reducción de posibles fallos condenatorios y conciliaciones desfavorables.
- ▶ Fortalecimiento institucional en la prevención del daño antijurídico
- ▶ Mayor eficiencia y transparencia en los procesos asistenciales y administrativos.

### **ACCIONES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

La prevención del daño antijurídico constituye un compromiso transversal de todas las dependencias del Hospital del Sarare E.S.E. y busca implementar acciones estratégicas, técnicas y administrativas orientadas a evitar la ocurrencia de hechos, omisiones o actuaciones que puedan generar responsabilidad patrimonial al Estado. Estas acciones deben estar articuladas con los principios de eficiencia, legalidad, transparencia y ética pública, fomentando una cultura institucional de prevención del riesgo jurídico.

#### **Subgerencia de Talento Humano:**

- ▶ Realizar convenios y/o entre otros con entidades de carácter público y privado para fortalecer los procesos de selección del personal, promoviendo la meritocracia y la idoneidad profesional.
  - ▶ Proveer los cargos vacantes conforme a la Ley 909 de 2004 y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.  
Civil.
- Actualizar el manual de reglamento interno de trabajo, con el fin de garantizar el debido proceso.
- ▶ Efectuar estudios técnicos para ajustar los niveles de riesgo laboral, garantizando condiciones seguras y dignas de trabajo.
  - ▶ Implementar programas de capacitación en ética pública, responsabilidad del Estado y prevención del daño antijurídico.

#### **Oficina Asesora Jurídica**

- ▶ Revisión de Estudios previos que son radicados en la oficina jurídica por los diferentes líderes de la entidad, que identifiquen las necesidades reales que se pretende satisfacer con cada contratación.

- ▶ Aplicar el principio de selección objetiva y exigir las pólizas que amparen el cumplimiento y calidad del objeto contractual.
- ▶ Capacitar a los supervisores de contratos para fortalecer la vigilancia sobre el cumplimiento contractual.
- ▶ Garantizar la oportunidad en los pagos y la preservación de la ecuación contractual durante la ejecución.
- ▶ Socializar semestralmente los fallos judiciales y conciliaciones para promover el aprendizaje institucional.

### **Subgerencia Científica**

- ▶ Implementar y actualizar permanentemente los protocolos clínicos y guías de práctica médica basados en evidencia científica.
- ▶ Fortalecer el Sistema de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), priorizando la revisión de eventos adversos y planes de mejora.
- ▶ Coordinar capacitaciones sobre historia clínica, consentimiento informado, seguridad del paciente y prevención del daño jurídico.
- ▶ Supervisar la operatividad de equipos biomédicos y la disponibilidad de insumos críticos.
- ▶ Vigilar el cumplimiento efectivo del proceso de referencia y contrarreferencia de pacientes.

### **Coordinación Médica**

- ▶ Realizar auditorías internas trimestrales o cuando se estime conveniente sobre historias clínicas, oportunidad diagnóstica y adherencia a protocolos.
- ▶ Establecer canales efectivos de comunicación entre servicios asistenciales y administrativos.
- ▶ Promover la revisión de casos clínicos con potencial riesgo jurídico en comités técnicos.
- ▶ Garantizar la adecuada cobertura médica en todos los turnos, priorizando la atención de urgencias y pacientes críticos.

### **Coordinación de Enfermería**

- ▶ Supervisar el cumplimiento de los procedimientos de enfermería, registro y administración segura de medicamentos.

- ▶ Fortalecer la comunicación efectiva con el paciente y su familia, promoviendo la empatía y claridad en la información.
- ▶ Asegurar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y uso correcto de los equipos de protección personal.
- ▶ Mantener actualizado el inventario de equipos y suministros e informar oportunamente cualquier deficiencia.
- ▶ Participar activamente en los Comités de Calidad, Ética Hospitalaria y Seguridad del Paciente.

### **Comités Institucionales**

Los siguientes comités cumplen funciones preventivas frente al daño antijurídico y deberán integrar sus informes a la Oficina Jurídica y al Comité de Conciliación:

- ▶ Acción Preventiva Específica
- ▶ Detectar fallas asistenciales recurrentes y proponer medidas correctivas
- ▶ Analizar eventos adversos e implementar alertas tempranas
- ▶ Evaluar dilemas éticos y conflictos asistenciales que puedan derivar en litigios
- ▶ Controlar infecciones asociadas a la atención en salud
- ▶ Supervisar la integridad y custodia de los registros clínicos
- ▶ Vigilar el cumplimiento del manual de contratación y la selección objetiva de contratistas

### **Oficina de Control Interno**

- ▶ Realizar verificaciones periódicas del cumplimiento de los planes de acción derivados del Comité de Conciliación.
- ▶ Implementar indicadores de riesgo jurídico institucional y emitir alertas tempranas a la Gerencia.
- ▶ Efectuar auditorías preventivas sobre procesos asistenciales, administrativos y contractuales.
- ▶ Coordinar con la Oficina Jurídica la socialización de fallos condenatorios y lecciones aprendidas.

## **MECANISMOS GENERALES DE DEFENSA**

Lo que se debe realizar a efectos de ejercer la correcta defensa del Hospital del Sarare E.S.E., es:

- ▶ **Probar que no existió la falla del servicio alegada por la parte demandante.**

Definición / objetivo: demostrar la ausencia de conducta antijurídica o negligente atribuible al hospital en la prestación del servicio de salud —esto puede significar que la actuación clínica fue adecuada, que existió limitación objetiva de medios o competencia, o que no hubo nexo causal entre la conducta y el daño alegado.

Cómo probarlo (pruebas clave):

- ▶ Historia clínica completa y trazable, órdenes médicas, registros de enfermería, tiempos de atención y remisiones.
- ▶ Peritajes médicos independientes: peritaje de expertos en la rama (idealmente perito médico oficial o experto idóneo). La jurisprudencia valora fuertemente peritaciones de entidades públicas o de prestigio cuando son serias.
- ▶ Registros administrativos que acrediten protocolos, disponibilidad de recursos, referencias/contrarreferencias y llamadas a urgencias o transferencias.
- ▶ Registro de consentimiento informado y justificaciones clínicas documentadas para decisiones tomadas.
- ▶ Testimonios de personal (médicos, enfermeras) y de familiares si corroboran la actuación institucional.

Carga y estándar probatorio (principio): la carga primaria recae en el demandante: es quien debe acreditar la falla del servicio, el daño y el nexo causal. No obstante, la jurisprudencia acepta pruebas indiciarias y flexibilizaciones probatorias (p. ej. pérdida de oportunidad) cuando la prueba técnica está en poder del hospital o del sistema de salud.

Jurisprudencia de referencia (tendencia reciente):

- ▶ Sentencias del Consejo de Estado y tribunales administrativos han reiterado el régimen de “falla probada del servicio” en actividad médica y han señalado la carga probatoria del demandante, pero admiten indicios y peritaciones oficiales para suplir dificultades probatorias.
- ▶ La Corte Suprema y salas civiles han analizado casos sobre demora diagnóstica y retardo en la remisión, sosteniendo que, si la prueba documental y testimonial muestra actuación diligente, la responsabilidad no queda configurada.

Recomendación práctica: protocolizar y conservar toda la documentación desde el primer momento; solicitar peritaje oficial cuando convenga; preparar contra documentación (línea de tiempo clínica) que deje claro el dominio del hecho por parte del hospital.

▶ **Ejercer la defensa de la entidad ante todas las instancias judiciales.**

Definición / objetivo: desplegar la defensa procesal desde la fase administrativa o extrajudicial (cuando procede) hasta la instancia judicial final (juzgado de conocimiento, tribunales administrativos, Consejo de Estado, acciones de tutela, y recursos ante la Corte Suprema o Constitucional según sea procedente), protegiendo intereses patrimoniales y reputacionales del E.S.E.

**Actuaciones:**

- ▶ Fase preventiva / administrativa: recopilación de pruebas, elaboración de informe técnico legal, gestión de soluciones alternativas (conciliación o acuerdos cuando convenga).
- ▶ Contestación de la demanda: formulación técnica de excepciones procesales y de fondo (ausencia de falla, atipicidad, prescripción cuando proceda).
- ▶ Pruebas y peritajes: proponer pruebas, designar peritos propios y solicitar peritajes oficiales; impugnación de peritajes contrarios.

- ▶ Recursos ordinarios y extraordinarios: apelación, casación (si aplica), tutela (defensa frente a vulneración de derechos fundamentales), incidente de nulidad probatoria, entre otros.
- ▶ Gestión de pólizas: coordinar con aseguradora y asesoría jurídica para evitar inadmisibles cargas patrimoniales.

Soporte jurisprudencial sobre alcance y deber de defensa institucional: la jurisprudencia administrativa y civil reconoce el derecho-deber de la entidad pública de agotar todas las instancias procesales y técnicas para demostrar ausencia de falla o para limitar la responsabilidad, insistiendo en la necesidad de una defensa técnica sólida (peritajes, valoración probatoria).

Recomendación práctica: llevar cronograma procesal por caso, designar equipo de defensa (abogados + peritos), documentar todas las decisiones de defensa y motivarlas técnicamente para soportar recursos futuros.

▶ **Llamar en garantía a las compañías aseguradoras.**

Definición / naturaleza: el llamamiento en garantía: El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. La figura del llamamiento en garantía no cuenta con regulación especial en el Código Contencioso Administrativo, ni en la Ley 678 de 2001, por lo que en virtud de lo normado en el artículo 267 del C.C.A, es menester remitirse a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a su trámite y requisitos.

El artículo 57 del C. de P.C., señala: "Llamamiento en garantía. Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores". Por su parte, los artículos 55 y 56 ibídem, a los que se remite la norma transcrita, que regulan la figura denominada denuncia del pleito, prevén: "Artículo 55. Requisitos de la denuncia. El escrito de denuncia deberá contener: 1. El nombre del denunciado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento,

que se entiende prestado por la sola presentación el escrito.3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales". "Artículo 56. Trámites y efecto de la denuncia. Si el juez halla procedente la denuncia, ordenará citar al denunciado y señalará un término de cinco días para que intervenga en el proceso; si no residiere en la sede del juzgado, el término se aumentará hasta por diez días. El auto que acepte o niegue la denuncia es apelable.

### **PROCESOS JUDICIALES Y FINES DE REPETICION**

El comité de conciliación del Hospital del Sarare E.S.E., tendrá a su cargo la obligación de determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición consagrado en el artículo 19 de la ley 678 de 2001 el cual fue modificado por el artículo 14 de la ley 2195 de 2022.

Al día siguiente del pago total de una condena, conciliación o cualquier otro arreglo surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, la dependencia encargada del pago de las sentencias remitirá al Secretario Técnico del Comité de Conciliación dicha información junto con las providencias judiciales o autos que aprueben la conciliaciones, los actos administrativos que ordenaron el pago y liquidaron, el valor a pagar, las ordenes de pagos, las constancias y certificaciones sobre los trámites administrativos y presupuestales realizados y las constancias de los pagos realizados de la cual se le dará traslado de manera inmediata al jefe de la Oficina Jurídica y al Gerente. Recibida dicha información la Oficina Asesora Jurídica procederá a remitírselas al apoderado del Hospital del Sarare E.S.E., con el fin de que realice un estudio sobre la procedencia o no del medio de control de repetición.

El Comité de Conciliación en un término no superior a cuatro (4) meses, contados a partir del pago deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia del medio de control de repetición. En el evento en el que se decida iniciar el medio de control de repetición la demanda se deberá presentar dentro de los dos meses siguientes, Sin embargo la demanda con ocasión del medio de control de repetición se deberá presentar en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública.

Al analizar la procedencia del medio de control de repetición, los abogados deberán tener en cuenta lo siguiente:

La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total o de la última cuota.

El término de caducidad será de cinco (5) años, el cual se computará a partir del día siguiente a la fecha del pago o contados más tardar desde el vencimiento de los diez (10) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Establecer si el servidor, ex servidor o los particulares que desempeñen funciones públicas incurrieron en las conductas en las cuales se presume la existencia del dolo o de la culpa grave. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.

Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.

Obrar con desviación de poder.

Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Una vez ejecutoriadas las providencias que resulten desfavorables a los intereses del hospital del Sarare E.S.E., estas le serán remitidas a la oficina de Control Interno Disciplinario para que inicie las investigaciones correspondientes.

El comité de conciliación al estudiar la procedencia del medio de control de repetición deberá tener en cuenta lo siguiente:

A pesar de que, en la sentencia, providencia judicial o durante el uso de un mecanismo alternativo de solución de conflictos se hubiese hecho mención a la ocurrencia de eventos de aquellos en los cuales se presume la existencia del dolo o la culpa grave, en todo caso siempre se deberá analizar en cada caso en particular la conducta del servidor o ex servidor público contra el cual se pretende repetir.

Se debe encontrar debidamente probado que la conducta desplegada por el servidor público involucrado fue la causa eficiente y determinante que produjo el daño antijurídico que sirvió de fundamento de la condena impuesta en contra del hospital del Sarare E.S.E., o con motivo de esto fue que se debió hacer uso de un mecanismo alternativo de solución de conflictos a efectos de proteger y evitar mayores lesiones al patrimonio público.

El servidor o ex servidor público contra quien se pretende repetir debía tener a su cargo las funciones que guardan relación estrecha con los hechos, acciones u omisiones, que sirven de fundamento a la sentencia o al mecanismo alternativo de solución de conflictos del cual se hizo uso, por lo cual su actuación resulto determinante en la producción del daño antijurídico ocasionado.

Se debe haber pagado la totalidad de la condena o de las obligaciones adquiridas con fundamento en el uso de un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

El comité de conciliación, previo concepto emitido por el apoderado judicial del Hospital del Sarare E.S.E., decidirán sobre la procedencia del medio de control de repetición y de los servidores o ex servidores contra los cuales se adelantará.

## **CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**

Previo a la presentación de la demanda y durante cualquier etapa del proceso, el comité de conciliación podrá presentar formula de conciliación en aquellos eventos en los cuales el abstenerse de conciliar resultaría más oneroso para la entidad, lo anterior con el fin de proteger el patrimonio público y evitar mayores lesiones al erario público. Lo anterior, siempre y cuando la entidad cuente con el flujo de recursos suficientes para asumir dichos pagos.

En los eventos en los cuales la entidad cuente con argumentos sólidos y debidamente fundamentados a efectos de ejercer la defensa del centro hospitalario, el comité de conciliación se abstendrá de presentar formula de conciliación.

## **IMPLEMENTACION Y COMPROBACION DE RESULTADOS**

El contenido del presente documento ha sido aprobado por el Comité de Conciliación del Hospital del Sarare E.S.E., y se adopta como Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, entendida como el conjunto de acciones orientadas a evitar la generación de perjuicios a la Entidad por su actuación u omisión. Esta política deberá ser aplicada y cumplida en todas las áreas institucionales, garantizando su efectiva implementación y desarrollo.

Una vez evaluados los resultados y analizadas las medidas adoptadas, la Entidad procederá a ajustar o replantear las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos. Con ello, se busca institucionalizar la política de prevención del daño, integrándola de manera permanente a las políticas misionales y administrativas del Hospital, de forma que se convierta en una práctica habitual dentro de la gestión pública y en una responsabilidad compartida por todos los servidores de la E.S.E.

El Comité de Conciliación, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, verificará el cumplimiento y la efectividad de las medidas implementadas. En caso de evidenciar incumplimientos o deficiencias, adoptará las acciones correctivas pertinentes que garanticen la prevención del daño antijurídico, atendiendo a las causas

identificadas en los procesos judiciales, acciones de tutela o requerimientos formulados en contra de la Entidad.

Como conclusión, la Política de Prevención del Daño Antijurídico constituye una herramienta fundamental para la gestión institucional, orientada a prevenir riesgos, fortalecer la defensa jurídica y garantizar la sostenibilidad financiera del Hospital del Sarare E.S.E.

### **DISPOSICIONES FINALES, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA**

La presente Política de Prevención del Daño Antijurídico del Hospital del Sarare E.S.E. tendrá carácter vinculante para todas las dependencias y servidores de la entidad, en el marco de sus competencias funcionales, y deberá integrarse de manera transversal a los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación institucional.

Su implementación se articulará con los sistemas de gestión institucional, en especial con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema de Control Interno y el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, garantizando coherencia con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad.

#### **El Comité de Conciliación ejercerá la dirección estratégica de la política, y tendrá a su cargo:**

- ▶ Realizar seguimiento periódico a los indicadores definidos.
- ▶ Evaluar el impacto de las medidas adoptadas en la reducción de la litigiosidad.
- ▶ Formular ajustes, actualizaciones o rediseños de la política cuando las condiciones institucionales, normativas o jurisprudenciales lo exijan.
- ▶ Promover la incorporación de buenas prácticas en materia de prevención del daño antijurídico.

Las dependencias deberán reportar de manera oportuna la información requerida para el análisis de riesgos jurídicos, garantizando la trazabilidad de las actuaciones administrativas y asistenciales.

La Oficina de Control Interno verificará el cumplimiento de la presente política, evaluará su efectividad y emitirá recomendaciones orientadas a su fortalecimiento, en el marco del enfoque de mejora continua.

La actualización de esta política deberá realizarse como mínimo cada dos (2) años o cuando se presenten cambios normativos, jurisprudenciales o institucionales relevantes que así lo ameriten.

Finalmente, la presente política constituye un instrumento de gestión orientado a la protección del patrimonio público, la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de salud y el fortalecimiento de la defensa jurídica institucional, consolidándose como un eje fundamental de la gestión administrativa del Hospital del Sarare E.S.E.